RAWSON, 05 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“G., H. A. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.719 - Año 2015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 197/243 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta nueva liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 70/SCA/16, desde mayo 2.010 a mayo de 2.015 (prorrateados) y los intereses sobre aquellas al 30 de septiembre de 2.017. Sobre esa base liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y el IVA.----------

------ Que a fs. 244 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 246, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que nuevamente se presenta una liquidación de las diferencias salariales reconocidas por la Sentencia Definitiva N° 70/SCA/16 (fs. 77/93 vta.). En este decisorio se acogió favorablemente la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut. Mediante esta, se la condenó a pagar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional,

Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015.----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 22/SCA/18 (fs. 193/194) se desestimó una liquidación anterior, indicándose algunas pautas a seguir en la que en el futuro se presentara.----------

------ 2. En esta oportunidad, del examen de las planillas de fs. 197/243 y vta. surge, que se han respetado los parámetros dados en aquellos fallos. Pues, se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (a fs. 62). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA).----------

------ 3. Sin embargo, no se ajusta a lo indicado, la liquidación de la señora **G. A. L. D.** (planillas de fs. 228/230). Ya que erróneamente, desde enero 2.015 a mayo de 2.015, se han volcado en las columnas “Antigüedad en años” y “Antigüedad según recibo haberes” cantidad de años y montos que no son los que figuran en los recibos de sueldo de esta actora que se tienen a la vista. Además estas inconsistencias se han arrastrado a los resultados obtenidos en la columna “Antigüedad según resolución judicial”, “Diferencias antigüedad” y en el cálculo de intereses.----------

------ De lo expuesto surge, que al confeccionar esta liquidación no se han copiado los montos de los rubros que ya percibió esta actora, y que figuran en cada uno de sus recibos de haberes. Parecería que se han calculado nuevamente, lo que no corresponde. Pues lo único novedoso es el cómputo a efectuar en la columna “Antigüedad según resolución judicial”; para obtener la diferencia correspondiente a este suplemento. Por lo que cabe desestimar su liquidación, la que deberá presentarse nuevamente, ajustándose a los parámetros dado por esta Sala.----------

------ 4. Ahora bien, cotejadas las demás liquidaciones, se constata que todas inician con el proporcional del mes mayo de 2.010 (cinco años previos a la interposición de la demanda presentada el 22 de mayo de 2.015, cargo de fs. 26 vta.), lo que es correcto. Luego, se extienden las

respectivas liquidaciones, del modo que sigue: hasta mayo de 2.015 en el caso V. H. F., R. A. G., S. M. G., B. A. E. G., J. O. J., E. M. M., F. E. M., L. A. N. y R. R. O.; hasta abril de 2.012 los pertenecientes a D. A. J.; hasta enero de 2.015 los correspondientes a A. L. G.; hasta diciembre de 2.011 los de A. del C. G.; hasta abril de 2.014 los de J. A. G.; y hasta junio de 2014 los concernientes a F. R. G.. Por ello, se corresponden con los recibos aportados a esta causa.----------

------ 5. En particular cabe observar, que en el caso del señor **H. A. G.,** su liquidación (obrante a fs. 200/202) se extiende desde abril de 2.010 a mayo de 2.015. Sin embargo, su último recibo acompañado es el de abril de 2.015, por lo que no se puede cotejar lo consignado en "mayo de 2.015". Ello no obsta a la aprobación del resto de los períodos liquidados, excluyendo este último mes, restándolo de su planilla.----------

------ 6. En cuanto al cálculo de intereses, se ha efectuado correctamente desde que cada suma es debida hasta el día 30 de septiembre de 2.017 en todos los casos.----------

------ 7. Entonces, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores en concepto de capital más intereses hasta el 30 de septiembre de 2.017, las siguientes sumas: H. A. G. $ 126.342,14, V. H. F. $ 22.738,44, A. L. G. $ 94.442,31, R. A. G. $ 38.319,91, S. M. G. $ 93.030,13, A. del C. G. $ 30.588,12, J. A. G. $ 103.754,75, F. R. G. $ 93.005,04, B. A. E. G. $ 63.035,83, J. O. J. $ 116.537,22, D. A. J. $ 70.468,89, E. M. M. $ 12.955,05, F. E. M. $ 46.911,96, L. A. N. $ 129.147,96 y R. R. O. $ 90.227,98.----------

------ 8. Cabe destacar, que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación

de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores).----------

------ 9. Conforme lo observado en el considerando 3, quedan pendientes de calcular los honorarios de los letrados, hasta tanto se presente la liquidación de la actora G. A. L. D. y pueda determinarse el monto del proceso. Por lo que se desestima lo liquidado por tal concepto en el punto I-b). de fs. 243.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

----- **1°) DESESTIMAR** la liquidación presentada a fs. 228/230 correspondiente a la señora **G. A. L. D.**, por las razones expuestas en el punto 3 de los considerandos.----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales (capital e intereses al 30/09/2.017) obrantes a fs. 197/227 y 231/242. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:---

- F., V. H., veintidós mil setecientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 22.738,44); ----------

- G., H. A., ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y dos pesos con catorce centavos ($ 126.342,14);----------

- G., A. L., noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con treinta y un centavos ($ 94.442,31);----------

- G., R. A., treinta y ocho mil trescientos diecinueve pesos con noventa y un centavos ($ 38.319,91);----------

- G., S. M., noventa y tres mil treinta pesos con trece centavos ($ 93.030,13);----------

- G., A. del C., treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos con doce centavos ($ 30.588,12);----------

- G., J. A., ciento tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($103.754,75);----------

- G., F. R., noventa y tres mil cinco pesos con cuatro centavos ($ 93.005,04);----------

- G., B. A. E., sesenta y tres mil treinta y cinco pesos con ochenta y tres centavos ($ 63.035,83);----------

- J., J. O. ciento dieciséis mil quinientos treinta y siete pesos con veintidós centavos ($ 116.537,22);----------

- J., D. A., setenta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos ($ 70.468,89);----------

- M., E. M., doce mil novecientos cincuenta y cinco pesos con cinco centavos ($ 12.955,05);----------

- M., F. E., cuarenta y seis mil novecientos once pesos con noventa y seis centavos ($ 46.911,96);----------

- N., L. A., ciento veintinueve mil ciento cuarenta y siete pesos con noventa seis centavos ($ 129.147,96);----------

- y O., R. R., noventa mil doscientos veintisiete pesos con noventa y ocho centavos ($ 90.227,98);----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 8 de la presente, sometiéndolo al control de los actores.----------

------ **3°) DESESTIMAR** la liquidación de honorarios de fs. 243 (punto I-b) por las razones expuestas en el respectivo considerando.----------

-- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 79/SCA. CONSTE. DIANA NOEMI SALTO. SECRETARIA.